

**ACUERDO 766
(2 de junio de 2015)**

Por el cual se modifica el artículo 21, del Reglamento Estudiantil de la Universidad de Boyacá.

El Honorable Consejo Directivo de la UNIVERSIDAD DE BOYACA, en uso de Atribuciones Estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario modificar el Artículo 21 del Reglamento Estudiantil.

La presente reforma ha sido estudiada y recomendada favorablemente al Consejo Directivo.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 21, del Reglamento Estudiantil.

Plazo para Cancelación Académica de Matrícula o de Asignaturas. El estudiante puede solicitar por escrito ante el respectivo Consejo de Facultad, la cancelación académica de la matrícula del semestre o de asignaturas que curse, hasta un (1) mes antes de la iniciación de los exámenes finales. En el caso de solicitud de cancelación académica de la matrícula del semestre, se debe presentar el paz y salvo requerido para tal efecto. En ningún caso hay lugar a devoluciones económicas.

PARÁGRAFO. Para la cancelación de asignaturas se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- a. El estudiante puede cancelar solo una (1) asignatura en un mismo período académico.
- b. Se puede cancelar la misma asignatura solamente una vez.
- c. No se puede cancelar una asignatura perdida que el estudiante esté cursando por tercera vez.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Tunja a los dos (2) días del mes de junio de dos mil quince (2015).

OSMAR CORREAL CABRAL
Presidente Consejo Directivo

ALBA JUDITH QUIROGA GONZÁLEZ
Secretaria General